



Transgeneracional

Derecho Ambiental

Transgeneracional

Derecho Ambiental

Transgeneracional

Derecho Ambiental

La Transgeneracional del derecho ambiental

TLEXOCHTLI ROCÍO RODRÍGUEZ GARCÍA*

“El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades del desarrollo y ambiente de las generaciones presentes y futuras”.

(Principio 3 de la Declaración de Rio. 1992)

* Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana, Maestra en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo por la Universidad Cristobal Colón, Maestra en Docencia Universitaria por la Universidad de Xalapa, Doctora en Derecho Constitucional por la Universidad de Xalapa, Candidato a Doctor por la Universidad de Almería España, docente de la Universidad de Xalapa y Universidad Veracruzana, docente de posgrado en diversas Universidades del Estado de Veracruz.



Sumario: 1. Resumen, 2. Introducción, 3. Derecho Ambiental, 4. Normatividad Ambiental, 5. Transgeneracional del Derecho Ambiental, 6. Conclusiones, 7. Fuentes de Consulta.

1. Resumen. Se presentan conceptos de derecho ambiental, así mismo se señala la normatividad jurídica a nivel internacional y nacional dentro de este punto se hace mención de cómo ha evolucionado la legislación para la protección del medio ambiente, se indica que es la transgeneracional del derecho ambiental y se finaliza con las conclusiones.

Palabras claves. Derecho ambiental, Transgeneracional.

Abstrac. Concepts of environmental law are presented, as well as the legal regulations at the international and national levels. In this point mention is made of how the legislation has evolved for the protection of the environment, it is indicated that it is the transgenerational of environmental law and ends with the conclusions.

Marco de Referencia Metodológico. Se hace una breve descripción del método sistemático que permita obtener un conocimiento integrado, consiste en identificar algunas medidas, series de patrones y sucesos para prepararnos de cara al futuro e influir en alguna medida.

2. Introducción

En un momento en que la transgeneracional se encuentra dentro de los discursos y de los foros de debate, se considera importante prestar atención a la transgeneracional del derecho ambiental, como presupuesto que garantice nuestra supervivencia y la de las generaciones futuras en las mejores condiciones.





A partir de los años 60, la humanidad ha visto cambios en el medio ambiente, las organizaciones de ciencia y tecnología son presionadas a hacer nuevas aportaciones y buscar mejoras ambientales.

Por lo anterior este artículo nace de la importancia que tiene la transgeneracional en el derecho ambiental, que desde 1968 hace cincuenta años los Estados y Organismo Internacionales se han preocupado por reunirse a través de los años buscando mejorar el medio ambiente, hasta llegar a los derechos transgeneracionales que surgieron a partir del año 1945, cuando se utilizó por primera vez la energía nuclear, es a partir de esta fecha que se comienza con una declaración de responsabilidad para con las generaciones futuras y posteriormente veinte años después en 1972, la Conferencia Internacional sobre el Medio Humano de la Naciones Unidas celebrada en Estocolmo, aprueba la Stockholm Declaration On The Human Environment, cuyo Preámbulo dice “defender y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras se ha considerado un imperativo para la humanidad”.

3. Derecho Ambiental

Para poder entender el tema se considera mencionar que es el derecho ambiental, existen diversas acepciones aquí se mencionaran algunas de ellas, para un mejor entendimiento en el tema.

El Derecho Ambiental “es el conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos”. (Gutiérrez,1999: 123)

En la actualidad se discute si el Derecho ambiental es una rama autónoma del derecho o si tiene un carácter transversal a las ramas clásicas del derecho.

Para Raúl Brañez, se puede definir al Derecho ambiental como "El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante



en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos” (Brañez, 2016:156).

Para el jurista español Javier Junceda, el derecho ambiental se puede definir como el “conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos y recursos naturales” (Junceda, 2002:87).

Se puede decir que el Derecho Ambiental consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del medio ambiente y de lucha contra la contaminación.

Es así que el Derecho Ambiental, se ocupa principalmente de las normas jurídicas que regulan las relaciones entre la sociedad y la naturaleza y centra su atención en las normas que: Restringen, prohíben o permiten determinadas conductas con relación al ambiente, sus componentes y los recursos naturales, como las normas que establecen vedas, que prohíben el tráfico de especies en vías de extinción, que definen áreas naturales protegidas, entre otras. Regulan o establecen derechos y obligaciones con relación a los componentes del ambiente.

Las conductas humanas que interesan al Derecho Ambiental, son aquellas que pueden influir sobre los procesos de interacción de los seres vivos con su entorno y que pueden modificar de manera sustancial las condiciones vitales de dichos organismos.

La mayor importancia del derecho ambiental es la de garantizar la **sostenibilidad** del planeta y es visto como un derecho de la sociedad actual y





de las sociedades futuras. Es un derecho y un deber de todo ciudadano para proteger los **recursos naturales** necesarios para la vida.

4. Normatividad Ambiental

A pesar que, desde la aparición del hombre, se evidencian impactos en los recursos naturales, es hasta la Revolución Industrial (segunda mitad del Siglo XVIII y principios del Siglo XIX), que los problemas ambientales aparecen con fuerza con la consecuente contaminación del aire, agua y suelos.

A raíz de los impactos generados durante la Revolución Industrial, con el nacimiento de la era nuclear, a mediados de la década de los años 40, va floreciendo un incipiente nivel de conciencia ambiental colectiva y eso se evidencia en movimientos sociales, manifiestos y publicaciones.

A finales de la década del 60, se comprueba la limitación de los recursos disponibles y la relación entre los sistemas naturales. Es así que en 1968, la UNESCO convoca en Paris a la Conferencia Intergubernamental de expertos para la discusión de las bases científicas de la utilización y conservación de los recursos de la biosfera y se define que existen relaciones entre el desarrollo económico y social y la utilización de los recursos naturales. En esta reunión se evidenció el poco conocimiento disponible sobre la calidad y cantidad de los recursos naturales.

En 1971, el Organismo de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) inicia la implementación del Programa Internacional sobre el Hombre y la Biosfera, con el objetivo de aportar el fundamento científico y el personal capacitado necesarios, para tratar los problemas relacionados con la explotación y conservación de recursos naturales con relación a los asentamientos



humanos. La década del 70 fue crucial para el nacimiento del Derecho Ambiental con carácter moderno, por la intervención de las Naciones Unidas con relación a la protección del ambiente y por el respaldo de distintos países del mundo al generar una importantísima actividad legislativa incorporando la dimensión ambiental en sus respectivas constituciones y normas internas.

En 1972, con la Conferencia de Estocolmo, organizada por la ONU, esta conferencia centro su atención internacional en temas medioambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza, este último concepto era muy importante, ya que señalaba el hecho de que la contaminación no reconoce los límites políticos o geográficos y efectos a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen.

Otro importante antecedente lo constituye la Cumbre para la Tierra de 1992, donde se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo. Surgiendo el término "desarrollo sostenible" hecho por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo en 1987.

Posteriormente se encuentra la Reunión de Río de Janeiro (1992), la cual señaló que los diferentes factores sociales, económicos y medio ambientales son interdependientes y cambian simultáneamente.

El objetivo principal de la Cumbre fue introducir un programa extenso y un plan nuevo para la acción internacional en temas de medio ambiente y de desarrollo que ayudarían a guiar la cooperación internacional y el desarrollo de programas en el próximo siglo.





Posteriormente el Protocolo de Kioto, es un instrumento internacional consensuado en 1997 y auspiciado por la ONU, para luchar contra el cambio climático.

Existen además la Decisión 391 (1996) Acuerdo de Cartagena. Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos, resoluciones 414 y 415 Acuerdo de Cartagena. Modelo referencial de contrato de acceso de recursos genéticos; Convenio de Estocolmo (2001) sobre contaminantes orgánicos y persistentes, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible Johannesburgo (2002), en la Cumbre de Buenos Aires del 2004 se hizo hincapié en la necesidad de poner en marcha las medidas de adaptación, con agendas específicas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, en la Cumbre de Montreal de 2005, su objetivo principal fue aclarar los compromisos para el período posterior a 2012 que abogaba por una reducción del 20% para el período 2012-2018. Se buscó implicar también a economías en vías de desarrollo, como China, India, Brasil, México o Sudáfrica, a la vez que se intenta agilizar los Mecanismos de Desarrollo Limpio, instalando tecnologías limpias en países más desfavorecidos obteniendo así créditos ante la certeza de algunos países europeos de su dificultad para cumplir con su cuota de emisión. Otras decisiones adoptadas en la cumbre fueron la contabilidad de emisiones que cada país debe llevar o el modo de medir el efecto de absorción de los gases de los bosques y la vegetación, en Nairobi en 2006 se acordó la revisión en profundidad de los resultados de la aplicación del Protocolo de Kioto durante el año 2008. para comenzar a construir el escenario posterior en 2009, con el fin de que en el año 2012 no se produzcan vacíos en cuanto a la continuidad del esfuerzo sostenido para reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero. En Bali en 2007 entre los asuntos más relevantes de la Cumbre, Australia acordó ratificar el Protocolo de Kioto, dejando a Estados Unidos solo en su rechazo a este tratado internacional, quedando obligado a no aumentar



sus emisiones de gases de efecto invernadero en más de un 8% sobre el nivel de 1990 para el quinquenio 2008-2012.

Se observa que en Copenhague en el 2009, se presentó como un futuro acuerdo mundial de reducción de emisiones de CO₂, sustituyendo al Protocolo de Kioto a partir del 2013 para hacer frente al calentamiento global. En México en el 2010 fue una Conferencia plural e incluyente, no se escatimo esfuerzos para facilitar la construcción de entendimientos entre los Estados parte, de manera que la COP16/CMP6 alcancen resultados concretos y efectivos que permitan hacer frente al reto global que representa el cambio climático. De este modo, México se comprometió a fomentar la participación y diálogo entre los diversos actores involucrados en el desarrollo de la Conferencia, así como en la búsqueda de soluciones comunes. En Durban en el año 2011 se crea la ruta para un tratado mundial, en el que se obliga a comprometerse a los grandes contaminadores: China, Estados Unidos y la India y crear el Fondo Verde para el Clima acordado en el COP16 de Cancún (México) que debe ayudar a los países en desarrollo a hacer frente a los estragos del cambio climático.

En Doha (Qatar) en el 2012, su objetivo ha pretendido ser el de sentar las bases para un acuerdo climático que asegure que el aumento de temperatura global no supere los 2 °C, umbral estimado a partir de cual existe un grave riesgo de desestabilización del sistema climático que puede producir impactos de consecuencias impredecibles.

En Varsovia en el 2013 su objetivo era forjar un nuevo acuerdo mundial sobre el cambio climático, un tratado para la lucha contra esta situación que entraría en vigor a partir de 2020. En Nueva York en el 2014, La Cumbre del Clima celebrada en Nueva York sirvió para recoger algunos compromisos de reducción de emisiones, un buen número de promesas financieras y, sobre todo, muchos mensajes sobre la voluntad de actuar de forma urgente para enfrentar el calentamiento global.





Entre los compromisos tangibles que arrojó la cumbre se destacó el adoptado por 32 países y decenas de empresas para reducir a la mitad la pérdida de bosques en el año 2020, la deforestación es uno de los principales motores de la transformación climática, y hubo un compromiso por detenerla totalmente en el 2030. La declaración fue sellada, entre otros, por Estados Unidos, México, Francia, Chile, Colombia y Perú.

Por otra parte los ordenamientos jurídicos del derecho constitucional mexicano han incluido la protección ambiental desde el Constituyente de 1917, al incorporar en el Art. 27 el tema de la conservación de los recursos naturales y consagrar el principio de función social de la propiedad y, en 1987, al reformarse el Art. 73, cristalizar la reforma ecológica.

Las normas se regían en 1971 por el derecho a la salud para garantizar la seguridad y sobrevivencia del ser humano, por lo cual se reformaron los Arts. 27 de la Constitución Política Mexicana, tercer párrafo, y 73, y se expidió la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental que dio atribuciones al Consejo General de Salubridad para dictar las medidas conducentes.

Para garantizar el imperio del interés público y social en la procuración de un ambiente limpio y sano se dio peso punitivo a la Ley Federal de Protección al Ambiente

La Constitución acoge en el párrafo V del artículo 4º. El principio de proteger un medio ambiente adecuado para que toda persona pueda disfrutar de desarrollo y bienestar. En tanto, el Art. 25 incorpora el concepto de sustentable (sostenible),



con lo cual se establece la base constitucional del desarrollo sustentable (sostenible) en nuestro país.

De los Arts. 25, sexto párrafo; 26; 27, tercer párrafo, y 73, fracciones XVI, 4ª y XXIX-G, así como de los Arts. 115 y 124, emanan normas secundarias que regulan la conducta humana y social frente a los recursos naturales y los ecosistemas, y se establece la competencia y participación de los gobiernos estatales y municipales en la temática ambiental.

Como se puede observar el constitucionalismo mexicano, asume como premisas:

El carácter global planetario del equilibrio ecológico; 2) La protección de los bienes jurídicos ambientales, particularmente los parques nacionales, monumentos naturales, hábitat indígenas y demás áreas bajo régimen de administración especial; 3) El desarrollo ecológico, social y económicamente sustentable; 4) El principio de equidad transgeneracional; 5) La seguridad ambiental local, nacional y universal; 6) La Protección de la diversidad biológica, los procesos ecológicos esenciales, la protección de las aguas, el aire, las costas, los suelos, la capa de ozono, las especies vivas; 7) La ordenación del territorio; 8) La educación ambiental; 9) Limitaciones y regulaciones a la propiedad por razones ecológicas; 10) La promoción de la agricultura sustentable; 11) La protección de las aguas como bienes del dominio público y del ciclo hidrológico; 12) El rescate y conservación de las tierras de vocación agrícola; 13) El principio de prevención (Nogueira, 2009: 400).

Por otra parte la evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas. La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.). La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, etc.). La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas.



Como se puede observar la normatividad en materia ambiental cada vez está asumiendo nuevos retos orientados a la restricción, prohibición y conservación con el fin de mejorar la calidad de vida del planeta y de aquellos que habitamos en ella.

5. Transgeneracional del Derecho Ambiental

Actualmente se ha tomado conciencia sobre la necesidad de proteger el medio o entorno para posibilitar la sobrevivencia del ser humano sobre la tierra, manteniendo un equilibrio básico con los recursos naturales renovables y no renovables que posibiliten el mantenimiento de un ambiente propicio a la mantención del desarrollo humano y una cierta calidad de vida humana se habla de la transgeneracional del derecho ambiental, el derecho que tienen las futuras generaciones.

Para iniciar este punto es conveniente saber que se entiende por transgeneracional de acuerdo al derecho ambiental es preservar y conservar “el equilibrio ecológico global y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad, promueve la seguridad ambiental, los principios y criterios de ordenación democrática del territorio y las líneas estratégicas de sustentabilidad y sostenibilidad ecológica, social, económica y política, con enfoques eco antropológicos y transdisciplinarios, que tiende a superar el antropocentrismo y el biocentrismo”, presente en los primeros enfoques de las ciencias sociales, económicas, biológicas y en el derecho clásico.

Los derechos transgeneracionales surgen a partir del año 1945, cuando por primera vez se utiliza la energía nuclear, con el lanzamiento de las bombas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki (Japón), previa realización de experimentos en 1944, del proyecto científico MANHATHAN. La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en junio de 1945 comienza con



una declaración de responsabilidad para con las generaciones futuras: Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, decidimos salvar a las futuras generaciones del azote de la guerra veinte años después en 1972, la Conferencia Internacional sobre el Medio Humano de la Naciones Unidas celebrada en Estocolmo, aprueba la Stockholm Declaration On The Human Environment, cuyo Preámbulo dice “defender y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras se ha considerado un imperativo para la humanidad” (Nogueira, 2009: 231)

Por su parte a la UNESCO, corresponde una labor pionera fundamental desde 1949, cuando aborda la temática ambiental. En 1971, el programa el hombre y la biosfera (MAB) plantearon como objetivo general proporcionar los conocimientos fundamentales de ciencias naturaleza y de ciencias sociales necesarios para la utilización racional de la conservación de los recursos de la biosfera y para el mejoramiento de la relación global entre el hombre y el medio.

La Conferencia de la ONU, celebrada en Estocolmo en 1971, con participación de representantes de todos los continentes, que producen el famoso Informe Founex, donde se planteó la situación de crisis global y la necesidad de asumir un modelo integral de desarrollo, basado en indicadores cuantitativo y cualitativo. Entre los temas abordados fueron: a) El agotamiento de los recursos; b) La contaminación biológica; c) La contaminación química; d) La perturbación del medio físico; e) El deterioro social. El informe Founex plantea la relación pobreza ambiente, presente en las Conferencia de Estocolmo y Río de Janeiro de la ONU en 1971 y 1992. La Declaración sobre el Medio Ambiente afirma que el hombre es, a la vez obra y artífice del medio que le rodea (Nogueira, 2009: 321)

La Declaración de Estocolmo engloba (el medio natural y humano o modificado por la humanidad) ambos son esenciales. La Declaración de Estocolmo enfatiza que la “defensa y mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en reto imperioso de la humanidad”. La





Conferencia de Estocolmo, tuvo entre sus logros el surgimiento del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que fue creado en el año 1973, con el objetivo de proporcionar asistencia técnica a los gobiernos para la adaptación de medidas relativas al medio ambiente, la ayuda para la formación de personal especializado, ayuda financiera para fortalecer los organismos ambientales nacionales y regionales, apoyar programas de información y de educación ambiental. El PNUMA se creó para promover y fortalecer las políticas, las legislaciones y las instituciones ambientales en todo el planeta.

Esta concepción exige explicitar que el uso racional de los recursos para preservar la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental implica asumir una concepción y un principio de desarrollo sustentable que posibilite la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la calidad del ambiente de las generaciones futuras en un contexto de solidaridad intergeneracional, teniendo presente la capacidad del sistema natural para neutralizar los efectos negativos derivados de la actividad humana sobre el ambiente o entorno, lo que permite determinar el acrecentamiento o disminución del capital ambiental de las generaciones futuras.

La solidaridad intergeneracional implica la obligación de respeto y aseguramiento de los principios de conservación de opciones, de la conservación de la calidad y de la conservación del acceso. A su vez, en esta materia como en otras referentes a derechos fundamentales, debe hacerse efectivo el principio de precaución que determina que quienes deben adoptar decisiones legislativas, administrativas o jurisdiccionales deben adoptar medidas transitorias que posibiliten preservar el ambiente mientras no avance el conocimiento científico y técnico, y disminuya o desaparezca la incertidumbre acerca del efecto producido por dicha acción en la calidad ambiental. (Nogueira, 2009: 469)

El derecho a vivir a un medio ambiente adecuado tiene un carácter de erga omnes, lo que posibilita el uso adecuado de los recursos y protección del medio



ambiente es un derecho que afecta a toda la comunidad, ya que sus efectos impactan el medio en el cual todos vivimos y de las futuras generaciones.

Los derechos transgeneracionales son aquellos derechos que protegen no solo los intereses de la sociedad, sino que también preserva y conserva el equilibrio ecológico global y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad, promueve la seguridad ambiental, los principios y criterios de ordenación democrática del territorio y las líneas estratégicas de sustentabilidad y sostenibilidad ecológica, social, económica y política. (Arenas, 2011:373)

Giuliano Pontara trata de desarrollar una moral intergeneracional ambiental la cual consiste en:

- 1) La aceptación de ésta en un código de moral positivo válido a nivel planetario que proporcione garantías razonables de que los intereses vitales de generaciones futuras se tomen en consideración equitativamente;
- 2) No tengamos exigencias tan elevadas para los sujetos agentes que resulten difícilmente interiorizables en gran escala (Pontara, 1993: 76).

Para este autor existen algunas normas de moral intergeneracional entre las que destaca:

1. No ejecutar elecciones que tengan consecuencias irreversibles o cuya irreversibilidad sea muy difícil o extremadamente costosa.
2. Esta norma supone abandonar la línea fundada en la energía nuclear y en la producción de energía de combustibles fósiles, a favor de una vía blanda, que tenga en su base el ahorro de energía y en la utilización de las fuentes alternativas.
3. Poner fin a la enorme destrucción forestal.
4. Maximizar el nivel de vida sostenible.
5. Proteger la biodiversidad. 6. Proteger el patrimonio artístico, científico y cultural. (Nogueira, 2009: 123)





6. Conclusiones

Los ordenamientos jurídicos nacionales como el derecho internacional se han dedicado a preservar la naturaleza para el desarrollo del género humano y una calidad de vida adecuada tanto para las generaciones actuales como venideras, con la preservación básica del entorno o medio ambiente.

El derecho actúa como supremo principio ambiental, que condiciona toda la política ambiental de los diversos órganos, Internacionales, nacionales, estatales y obliga a conectarla y armonizarla las leyes que deben basarse en el respeto integral de la dignidad de la persona humana, la que constituye una unidad en la que todos los derechos deben integrarse armónica y equilibradamente.

Los derechos de las generaciones futuras solo pueden lograrse a través de un gobierno mundial transparente.

El futuro necesita ser habilitado, con la creación de mecanismos adecuados hacia la sustentabilidad y la hacia el futuro, para garantizar la justicia intergeneracional.

7. Bibliografía

Arenas Muños, José A. (2000) Diccionario Técnico Jurídico del Medio Ambiente. Madrid: McGraw Hill.

Brañes Raúl. (2016) Manual de Derecho Ambiental Mexicano. México: Fondo de Cultura Económico.





De Souza S., J., J. Cheaz y J. Calderón. (2001) La Cuestión Institucional: de la vulnerabilidad a la sostenibilidad institucional en el contexto del cambio de época. Costa Rica: Red Nuevo Paradigma del ISNAR.

Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2005) México: Porrúa-UNAM.

Giuliano Pontara. (1993) Ética y generaciones futuras. México. España: Ariel

Gutiérrez Nájera Según Raquel. (1999). Introducción al Estudio del Derecho Ambiental. México: Porrúa

<https://mansunides.org/es/conferencias-climaticas-2013-2014>, fecha de consulta 21 de octubre del 2018, fecha de actualización 30 de octubre del 2018.

Jordano Fraga, Jesús. (1995) La protección del derecho a un medio ambiente adecuado. España: J.M.Bosh

Junceda Moreno, Javier. (2002) Derecho ambiental. España: Difusión Jurídica y temas de actualidad.

Nogueira Alcalá, Humberto. (2009) “Estudios Constitucionales”. Centro de Estudios Constitucionales de Chile. 7 (2), Chile. p. 46